

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Viernes 30 de Junio de 1972

Nº 146

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo Municipal de Rivas Relativo al 5% del Cobro Sobre Consumo Eléctrico	Pág. 1689
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Marina Belli de Noguera	1690
Decreto de Protección Industrial a "Molinos de Nicaragua, S. A."	1691
Autorizaciones a Director General de Aduana para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones . . .	1693

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Tonala	1699
--	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Domingo A. Moreira M. Traspasa Decreto de Protección Industrial Otorgado a su Favor a COPESNICA . .	1701
---	------

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	1702
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1703
Sentencias de Divorcio	1703
Citación de Procesado	1704
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . .	1704
Indicador de "La Gaceta"	1704

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Acuerdo Municipal de Rivas Relativo al 5% del Cobro Sobre Consumo Eléctrico

Reg. 2607 — B/U 227527 — ₡ 156.00

"Nº 27.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a :

Unico: — Aprobar lo dispuesto por el Concejo Municipal de Rivas, en Acuerdo Nº 6 del 12 de Junio de 1972, que dice:

"Nº 6.

En la ciudad de Rivas, a las tres de la tarde del día doce de Junio de mil novecientos setenta y dos. Constituido el Concejo Municipal de Rivas, presidido por el señor Alcalde Don Inocente Flores, por los Municipales Don Julio Abarca Salinas y Don Antonio Cubillo Góngora, y el Secretario que autoriza, en sesión extraordinaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

C o n s i d e r a n d o :

Que habiéndose extendido las redes de alumbrado público de esta ciudad a todos los nuevos barrios de la ciudad, lo que aumenta el consumo de energía eléctrica.

C o n s i d e r a n d o :

Que esta Municipalidad no cuenta con ingresos suficientes para poder hacer frente al pago del consumo de energía eléctrica del alumbrado público.

C o n s i d e r a n d o :

Que en diferentes Municipios de la República donde pasan por este mismo problema con el alumbrado público han establecido el pago del 5% sobre el consumo de energía eléctrica de los usuarios de la ciudad, para el pago del alumbrado público, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Adicionar al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad el cobro del 5% sobre el

consumo eléctrico de los usuarios de la ciudad de Rivas, para el pago del alumbrado público de esta ciudad. El cobro establecido en este Acuerdo del 5% sobre el consumo de energía eléctrica, será colectado por medio de la Cooperativa de Electrificación de este Departamento, la que deberá rendir cuentas de lo colectado a esta Municipalidad las veces que sea requerida para ello. Elévese al conocimiento del Honorable Señor Ministro de la Gobernación este Acuerdo para su debida aprobación. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día uno de Julio del año corriente.

Dado en el Palacio Municipal de Rivas, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y dos. — *Inocente Flores Silva*. — *Julio Abarca S.* — *Ant. Curbillo G.* — *Moisés S. Cole*, Secretario".

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hück, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Manina Belli de Noguera

Reg. No. 2571 — B/U 227109 — ₡ 332.00

Decreto No. 33

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por Manina Belli de Noguera, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Km. 14 de la carretera a Masaya, Departamento de Masaya, la cual dedicará a la producción de Jamones, tocinos, salchichas, mortadela y embutidos de toda clase.

Segundo: La Resolución N° 140 C., dictada por el Ministerio de Economía, In-

dustria y Comercio el 5 de mayo de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha planta industrial como Industria Existente del Grupo "A".

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes de consumo utilizando en el proceso de producción un mayor porcentaje de materias primas nacionales.

Que generará un alto Valor Agregado Industrial.

Que para situarla en una misma posición competitiva, no distorsionada por factores artificiales de costo, es procedente su equiparación con sus similares clasificadas de acuerdo con la Ley Nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a Manina Belli de Noguera, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las franquicias previstas en los acápite b) y c) que anteceden, se le concede por equiparación y por igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 29, publicado en "La Gaceta" No. 226 del 3 de octubre de 1964.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericana-

no de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.
— JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.
(f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUIERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy Fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Molinos de Nicaragua, S. A.

Decreto No. 38

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., protegida por Decreto No. 20 del 11 de agosto de 1964, publicado en "La Gaceta", No. 202 del 3 de septiembre de 1964, aclarado por Decreto No. 122 del 30 de octubre de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 261 del 14 de noviembre de 1968, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre, la cual dedica a la producción de Harina de Trigo, Harinas y derivados de Maíz y Alimentos Balanceados para Animales.

Segundo: La Resolución No. 148 C., dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de junio de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta In-

dustrial como Industria Existente del grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio antes mencionado.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que tienen programado realizar inversiones adicionales del orden de los Diez Millones de Córdobas (C\$ 10.000.000), con el objeto de ampliar la capacidad productiva de la planta industrial e instalar una fábrica de alimento para animales.

Que el proyecto en cuestión ha contribuido sustancialmente a acelerar el proceso de industrialización y desarrollo económico del país.

Que es materia de política económica estimular, promover y fomentar inversiones que propicien un desarrollo industrial equilibrado, evitando la concentración regional de las actividades productivas con el objeto de beneficiar a determinadas áreas que no han participado activamente del actual proceso de desarrollo industrial.

Que el efecto multiplicador de las operaciones de la empresa se realiza directa y dinámicamente en el Departamento de Granada y regiones vecinas.

Que el proceso de producción se incorpora un alto porcentaje, en términos de valor de materias primas nacionales derivadas del sector agrícola.

Que los alimentos balanceados constituyen bienes que complementan la dieta alimenticia animal, incrementando el rendimiento y productividad del sector agropecuario.

Que las harinas son utilizadas como insumo por diversas industrias de bienes de consumo, estando sujeta su venta a control de precios y a un impuesto compensatorio de consumo, contribuyendo significativamente en el financiamiento de los programas de interés público desarrollados por el Gobierno de la República.

Que genera un alto valor agregado en sus operaciones industriales, así como también notable beneficio en la balanza de pagos del país.

Que la empresa es de capital netamente nacional, habiendo demostrado por el éxito de sus operaciones su eficiente y dinámica organización, dirección y capacidad empresarial.

Que proyectos de esta índole son acreedores, por parte de las autoridades económicas, del máximo estímulo y fomento acorde con las leyes de la materia.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a MOLINOS DE NICARAGUA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles y lubricantes estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total por un período de cuatro años de los impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio;
- e) Exención de impuesto sobre la renta y utilidades, así: ciento por ciento (100%) durante dos años y reducción en un cincuenta por ciento (50%) por cuatro años más a continuación de los primeros de exención total.

Las exenciones previstas en los acápi-tes a), b) y c) que anteceden tendrán igual vencimiento que el señalado a similares en el Decreto No. 133, publicado en "La Gaceta" No. 1 del 2 de enero de 1969.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el es-

tablecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de Alimentos Balanceados para Animales dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de inversión y producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Vender sus productos, harina, a precios razonablemente competitivos, dentro de las condiciones nacionales, con otras fuentes de abastecimiento. Entiéndese por precio razonablemente Competitivo y el precio que para el consumidor pudieran tener los productos de la planta, si tales productos fueran importados y se les agre-

gasen, además de una justa ganancia, todos los factores de costo normales incluyendo el derecho aduanero ordinario.

Sin embargo, los precios de venta de las harinas de trigo, incluyendo el impuesto de consumo, no serán para el consumidor superiores a los precios actuales de venta a dicho consumidor salvo alzas justificadas en los factores de costo o por razón que se eleve el Impuesto de Consumo, con motivo de variación del aforo arancelario o derecho consulares actuales que graven la introducción de las harinas de trigo.

Arto. 3o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 20 del 11 de agosto de 1964, publicado en "La Gaceta", No. 202 del 3 de septiembre de 1964 y Decreto No. 122 del 30 de octubre de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 261 del 14 de noviembre de 1968.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) César Augusto Borge C., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Autorizaciones a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

"Nº 83

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones" hasta por la

suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 83/100 (\$ 63,754.83), conforme el siguiente detalle:

Reclamo N°	Póliza N°	Reclamante:	Córdobas:
8548	786	Las Merc. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	\$ 148.19
8549	2996	Las Merc. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	1,635.62
8550	5526	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	433.23
8551	5556	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	83.79
8552	5635	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	769.72
8553	10443	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	472.50
8554	10979	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	1,107.40
8555	14450	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	70.14
8556	23451	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	227.85
8557	6513	Idem. Grasas y Aceites, S. A. c/o Medina Sandino & Co. Ltda.	92.37
8558	16681	Idem. Cerámica Istmica, S. A. c/o Santamaría Lola & Cía. Ltda.	38.29
8561	5770	Idem. Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	60.34
8564	15496	Idem. Diario "La Prensa" c/o F. Peña M.	329.98
8565	15537	Idem. Diario "La Prensa" c/o F. Peña M.	125.72
8566	11428	Corinto Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	240.73
8512	2342	Corinto Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	4,599.00
8513	3312	Corinto Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	573.93
8514	4310	Corinto Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	3,289.02
8525	14260	Las Merc. Industrias Dacal, S. A. c/o Almc. Aldenic, S. A.	402.19
8527	8361	Corinto Pierson Jackmann & Co. Ltda.	427.20
8530	1823	S. J. Sur Calzado Manica, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltda.	593.46
8532	7015	Corinto Irrigaciones y Perforaciones McGregor, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	16,225.37
8534	568	P. Somoza Grasas y Aceites, S. A. c/o Comcablesnic, S. A.	2,267.95
8539	12313	Las Merc. Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	193.06
8540	12441	Las Merc. Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	1,458.87
8541	2979	Corinto Standard Fruit Company c/o J. Vassalli & Co.	18,226.32
8542	2983	Corinto Standard Fruit Company c/o J. Vassalli & Co.	7,679.00
8543	3035	Corinto Standard Fruit Company c/o J. Vassalli & Co.	1,509.34
8546	333229—	Managua "La Prensa" c/o Fernando Peña M.	383.95
8547	333233—	Managua Xavier Chamorro — "La Prensa" c/o Fernando Peña M.	90.30
Total			\$ 63,754.83

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, de-

jando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. —Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

"Nº 84

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones" hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO CORDOBAS CON 37/100 (¢ 47,908.37), conforme el siguiente detalle:

Reclamo Nº	Póliza Nº	Reclamante:	Córdobas:
6923	3381	Las Merc. Transvisores Internacionales, S. A. c/o Ag. Ad MAGO	¢ 678.75
8231	11458	Idem. Chamorro & Cuadra, S. A. c/o R. Argeñal & Cía. Ltda.	516.92
8275	4983	Idem. Plásticos Récord, S. A.	58.88
8276	220	P. Somoza Plásticos Récord, S. A.	67.48
8286	13005	Las Merc. Balseiro Córdoba & Cía. Ltda.	163.45
8288	1420	S. J. Sur Julio Sandino A. c/o J. Vassalli & Co.	167.30
8293	1018	P. Somoza Litografía Robelo, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	529.62
8294	1572	Managua Electroquímica Pensalt, S. A. c/o Edgard Dávila Delgado	446.53
8300	1610	S. J. Sur Arturo Hurtado & Cía. Ltda. c/o Ernesto y Federico Kelly & Co.	199.08
8307	11688	Las Merc. Empacadora Nicaragüense, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	1,048.04
8310	584	Idem. Industrias Gem-Ina, S. A.	31.36
8316	3365	Idem. Industrial Ganadera de Oriente, S. A. c/o Carlos Holmann & Co. Ltda.	36.68
8328	2693	Corinto Industrias Gem-Ina, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	81.76
8329	9318	Corinto Calzado Manica, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	141.25
8330	4631	Las Merc. Cía. Nac. de Product. de Leche, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	78.28
8331	7163	Idem. Segovian Lumber Co. Inc. c/o Vélez & Martínez Co. Ltda.	104.86
8332	7755	Idem. Segovian Lumber Co. Inc. c/o Vélez & Martínez Co. Ltda.	76.58
7371	298	P. Blanca Azucarera Lacayo Montealegre Hnos. c/o P. Santamaría Lola	35.00
7482	23364	Idem. Azucarera Lacayo Montealegre Hnos. c/o P. Santamaría Lola	973.07
7463	967	Las Merc. Cía. Nac. Productora de Cemento	77.42
7484	1477	Corinto Shell Nicaragua, S. A.	5,463.08
7493	21159	Idem. Lab. Hernández & Escalante Cía. Ltda. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	31.08
7499	972	Las Merc. Cía. Nac. Productora de Cemento	58.24

Reclamo Nº	Póliza Nº		Reclamante:	Córdobas:
7500	324057	Managua	Ingabo, S. A.	16.10
7510	1678	Corinto	Laboratorios Solka, S. A. c/o Suc. de C. Del gadillo, S. A.	90.09
7531	10611	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	181.84
7532	11651	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	555.58
7533	12325	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	74.53
7536	14757	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	364.63
7538	15610	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	746.83
7539	15620	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	288.63
7540	15634	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	497.60
7541	13658	Corinto	Nicaragua Sugar States Limited	108.70
7549	454	Las Merc.	Lab. Farmacéuticos de Nic., S. A.	345.73
7560	1750	Idem.	Cía. Nac. Productora de Cemento	276.43
6445	2784	Managua	Napoleón Quant	1,005.40
7009	11309	Corinto	Cyanamid Interamerican Corp. c/o J. Vassa- lli & Co.	111.10
7073	17687	Las Merc.	Cereales de Centroamérica, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	914.34
7114	4675	Las Merc.	Caldera Industrial, S. A.	793.95
7193	3446	Managua	Cereales de Centroamérica, S. A. c/o Suc. Cé- sar Delgadillo, S. A.	1,694.50
7475	11918	Corinto	Cía. Cervejera de Nicaragua	21,957.18
7703	12331	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	65.31
7704	12899	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	407.05
7705	13756	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	348.09
7708	14745	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	959.54
7711	16582	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	370.15
7712	17526	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	162.43
7714	19965	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	96.43
7715	21685	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	262.68
7716	21805	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	230.71
7717	21891	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	72.76
7718	21192	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	168.46
7719	21355	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	287.16
7720	21660	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	97.61
7723	22065	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	420.42
7724	22153	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	800.26
7726	24130	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	324.72
7728	24501	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	167.29
7729	133	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	176.54
7730	165	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	209.77
7731	229	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	439.30
7732	440	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	518.62
7733	444	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	235.20
Total				<u>₡ 47,908.37</u>

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, D. N., a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

"Nº 86

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones" hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS CON 39/100 (¢ 39,524.39), conforme el siguiente detalle:

Reclamo Nº	Póliza Nº		Reclamante:	Córdobas
8661	13450	Las Merc.	Laboratorios Solka, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	105.00
8663	14270	Las Merc.	Empacadora Nicaragüense, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	568.82
8671	5478	Managua	Espumas Sintéticas de C. A., S. A.	244.50
8674	15035	Las Merc.	Segovian Lumber Co. Inc. c/o Vélez & Martínez Cía. Ltda.	64.82
8675	16065	Las Merc.	Caldera Industrial, S. A. c/o Edgard Dávila Delgado	284.83
8682	12513	Corinto	J. D. Morales & Cía. Ltda.	162.15
8690	4451	Corinto	Cía. Nac. Productores de Leche, S. A. c/o E. Palazzo & Co.	1,302.42
8693	10849	Las Merc.	Hércules de Centroamérica, S. A.	52.43
8698	15170	Las Merc.	Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassali & Co.	859.53
8699	4748	Corinto	Grasas y Aceites, S. A. c/o J. Vassali & Co.	3,580.99
8708	10733	Las Merc.	Cía. Licorera de Nicaragua, S. A.	343.83
8709	15983	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	84.60
8710	15992	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	23.29
8711	15993	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	36.89
8712	16808	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	49.39
8253	3475	Corinto	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	60.55
8254	75	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	1,688.79
8255	137	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	351.37
8257	684	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holman & Cía. Ltda.	88.20
8258	984	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	49.15
8259	1154	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	125.41
8260	1246	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	1,102.99
8261	1294	S. J. Sur	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	308.70
8262	10980	Las Merc.	City Club Shoes, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	244.72
8264	2278	Corinto	Cerámica Istmica, S. A. c/o J. L. Griffith & Co. Ltda. Sucrs.	434.48
8266	327324	Managua	Plásticos Récord, S. A.	11.00
8274	307	P. Cabezas	Ernesto W. Hooker K.	4,043.13
8277	328837	Managua	Plásticos Récord, S. A.	78.22
8289	5030	Las Merc.	Gas Popular (Nicaragua), S. A. c/o J. Vassalli & Co.	300.60
8304	7098	Las Merc.	Manuel Lacayo M. & Cía. Ltda. c/o Santa-maria Lola & Cía. Ltda.	784.05
8574	11942	Las Merc.	Laboratorios Recipe, S. A. c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	134.26

Reclamo N°	Póliza N°		Reclamante:	Córdobas:
8582	4597	Corinto	Shell de Nicaragua, S. A.	742.49
8588	12819	Corinto	Cereales de Centroamérica, S. A.	278.31
8589	332538	Managua	Cía Nac. Productora de Cemento	281.90
8591	12801	Las Merc.	Calzado Manica, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltd.	96.39
8605	9611	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	29.69
8610	12860	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	212.85
8613	21000	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	120.61
8614	4978	Corinto	Nicaragua Sugar States Limited	229.83
8620	7693	Las Merc.	Sears Roebuck, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	439.83
8629	13500	Las Merc.	Cía Licorera de Nicaragua, S. A.	95.55
8634	871	Corinto	Cía. Licorera de Nicaragua, S. A.	2,484.47
8635	3282	Corinto	Cía. Licorera de Nicaragua, S. A.	1,835.54
8639	439	El Espino	Daniel Prego & Cía. Ltda. c/o J. Vassalli & Co.	714.67
8640	448	El Espino	Daniel Prego & Cía. Ltda. c/o J. Vassalli & Co.	714.67
8641	458	El Espino	Daniel Prego & Cía. Ltda. c/o J. Vassalli & Co.	714.67
8643	10887	Las Merc.	Julio C. Hernández B. (Litografía San José) c/o M. Romero & Cía.	203.92
8651	13020	Las Merc.	Polímeros Centroamericanos, S. A.	175.70
8652	329114	Managua	Laboratorios Iamsa, S. A.	40.00
8654	9924	Las Merc.	Plywood de Nicaragua, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	20.40
8657	11333	Corinto	Shell de Nicaragua, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	448.74
8184	8893	Las Merc.	Industrias Nac. Agrícolas, S. A.	33.81
8185	9138	Las Merc.	Industrias Gen-Ina, S. A.	96.14
8197	445	S. J. Sur	Casa Comercial Ahlers, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	501.98
8204	8614	Las Merc.	Polímeros Centroamericanos, S. A.	167.86
8215	6169	Corinto	Compañía Azucarera Amalia c/o J. Vassalli & Co.	725.90
8217	5464	Corinto	Metales y Estructuras, S. A. c/o Almacena- dora Aldenic, S. A.	1,541.22
8219	2977	Corinto	Tenería Bataan, S. A. c/o Santamaría Lo- la & Cía. Ltda.	88.14
8220	2986	Corinto	Tenería Bataan, S. A. c/o Santamaría Lo- la & Cía. Ltda.	132.27
8234	801	Corinto	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Hol- mann & Cía. Ltda.	154.39
8235	1467	Corinto	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Hol- mann & Cía. Ltda.	384.40
8236	2417	Corinto	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Hol- mann & Cía. Ltda.	1,072.87
8237	2576	Corinto	Herramientas Agrícolas, S. A. c/o C. Hol- mann & Cía. Ltda.	369.86
8238	298	P. Cabezas	Fogel de Nicaragua, S. A.	1,267.43
8239	10191	Corinto	Plásticos Récord, S. A.	840.00
8247	3064	Corinto	Ifagán & Cía. Ltda. (Matadero Modelo) . .	703.08
8248	6147	Corinto	Ifagán & Cía. Ltda. (Matadero Modelo) . .	3,549.76
8249	8147	Corinto	Ifagán & Cía. Ltda. (Matadero Modelo) . .	422.44
8250	1033	P. Somoza	Laboratorios Solka, S. A. c/o Suc. de C. Del- gadillo, S. A.	24.50
Total				<u>₡ 39,524.39</u>

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTÍNEZ L. — (f) F. AGÜERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Tonalá

CERTIFICACION

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE TONALA (SITRACAT)". En la ciudad de Tonalá, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del dieciséis de Abril de 1972; reunidos los señores Francisco Acevedo B., Salvador Briceño R., Benito Gómez Ríos, Daniel Acevedo M., Juan Ruiz Gazo, Carlos Castillo R., Pedro Morales A., Roberto Meza Ruiz, Atila Contreras S., Ramón Pérez Loáisiga, Simón Amador Guido, Moisés Arias López, Carmelo Velásquez R., Marcelino Cruz Méndez, Ramón Saavedra Mejía, Perfecto Sevilla Calderón, Víctor Espinal Aguilera, Róger Herrera Zapata, Elías Parada Mendoza, Adán Torres Calero, Mateo Villavicencio Ch., Santos Mendoza Olivas, Alfonso Dolmus Rizo, Luis Velásquez Calero, Ignacio Padilla Estrada, Orlando Ramírez Narváez, José Dolores Gámez, René Romero Mercado, Adolfo Téllez Rocha, Concepción Reyes V., Santos Velásquez Moraga, Medardo Velásquez Moraga, José Velásquez Mora, José Gómez Rodríguez, Raúl Obando Ortez, Miguel Vicente Ponce, Terencio Rodríguez Godoy, Juan Alberto Zapata I., Nicolás Padilla Estrada, Felipe Marcia Machado, acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Trabajadores del Campo y Plantaciones. El Sindicato se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE TONALA (SITRACAT) y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en la casa del Sindicato de Tra-

bajadores de Tonalá; el día veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Inspector del Trabajo de El Viejo, Manuel Ignacio Mejía, que da fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de Tonalá, Depto. de Chinandega a las nueve de la mañana del veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en la casa del Sindicato de Trabajadores de Tonalá, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE TONALA (SITRACAT), en presencia del Sr. Manuel Ignacio Mejía, Inspector del Trabajo de El Viejo, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE TONALA (SITRACAT). El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del campo y plantaciones. Pertenecerá pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes Campesinos; b) Su tipo es Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: campesinos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Tonalá, Departamento de Chinandega y oye notificaciones en la casa: Sindicato de Trabajadores Campesinos de Tonalá. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los

siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualesquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Trabajadores del Campo o de Plantaciones; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de \$ 2.00 (Dos Córdoba Netos) y una cuota mensual de \$ 5.00 (Cinco Córdoba Netos). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las diez de la mañana del día tercer domingo de cada mes, en la casa de el Sindicato de Trabajadores Campesinos de Tonalá y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un fiscal; f) Srio. de Organización y Propaganda; g) Srio. de Relaciones Sociales. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las

multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para resistencia; e) Un veinte por ciento para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco de América, Sucursal Chinandega. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de cien córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará Cruz Roja Nicaragüenses; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenesca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficiencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Francisco Acevedo Barboza; Secretario de Actas y Acuerdos, Juan Alberto Zapata Izquierdo; Tesorero, Orlando Ramírez Narváez; Secretario de Conflictos, Nicolás Padilla Estrada; Fiscal, Ignacio Padilla Estrada; Secretario de Organización y Propaganda, José Alfonso Dolmos Rico; Secretario de

Relaciones Sociales, Felipe Marcia Machado; Junta de Vigilancia: Mateo Villavicencio Chávez y Salvador Briceño Ríos. Inscrito bajo el número treintiuno (31), página 148, Tomo II del Libro de Inscripciones que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. Managua, Distrito Nacional veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos.

Federico Escoto S.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Domingo A. Moreira M. Traspasa
Decreto de Protección Industrial
Otorgado a su Favor a COPESNICA
Reg. No. 2570 — B/U 226747 — ₡ 180.00

Acuerdo No. 84-MEIC

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las solicitudes presentadas por el Señor Domingo Rafael Moreira Armada, en su carácter de Vice-Presidente de la firma: "COMPAÑIA PESQUERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" (COPESNICA) y la escritura pública número nueve, de las cinco de la tarde del cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, otorgada en esta ciudad, ante el Notario Doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, el suscrito Ministro de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en los artículos: 99, 101 y 102 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; Artículo 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; y Artículo 36 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Acuerda:

Primero: Tiénese a la firma "COMPAÑIA PESQUERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" (COPESNICA), co-

mo legítima sucesora y beneficiaria de los derechos y obligaciones que originalmente fueron otorgados al Señor Domingo Alejandro Moreira Martínez, los cuales consisten en:

- a) Licencia de Explotación de Pesca Comercial, otorgada por Decreto Ejecutivo No. 117-DRN del 17 de julio de 1969 y modificada por Decreto Ejecutivo No. 191-DRN del 10 de mayo de 1972;
- b) Habilitación de Planta Industrial, otorgada conforme Resolución No. 365-DRN de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del 10 de Mayo de 1972;
- c) La facultad de operar una flota regular de cinco embarcaciones cañoneras, conforme Resolución No. 367-DRN del 18 de mayo de 1972, con las modalidades establecidas en la Cláusula Segunda de la escritura pública a que se ha hecho referencia; y
- d) Decreto de Protección Industrial No. 28 del 16 de mayo de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del 19 de mayo del citado año.

Segundo: La Dirección General de Riquezas Naturales y la Dirección de Industrias, deberán notificar oficialmente a las autoridades correspondientes, el presente Acuerdo, para los fines de Ley y agregar una copia del mismo y de la escritura pública de traspaso, a las respectivas diligencias, creadas en cada una de estas Dependencias.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que se suscribió el instrumento público de traspaso de los derechos y obligaciones del Señor Domingo Alejandro Moreira Martínez, a favor de la "COMPAÑIA PESQUERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" (COPESNICA).

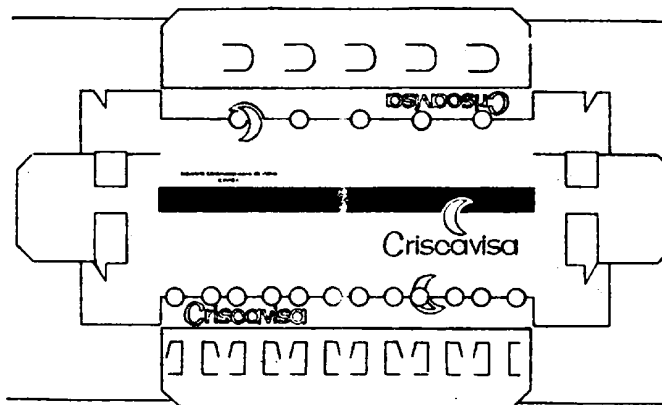
Este Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado. — (f) *Juan José Martínez L.,* Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Orlando Guadamuz Espinoza,* Oficial Mayor".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2473 — R/F 226389 — Valor ₡ 315.00

Guillermo Porras Cobar, mediante apoderado, solicita registro marca consistente en etiqueta:



Clase (36).

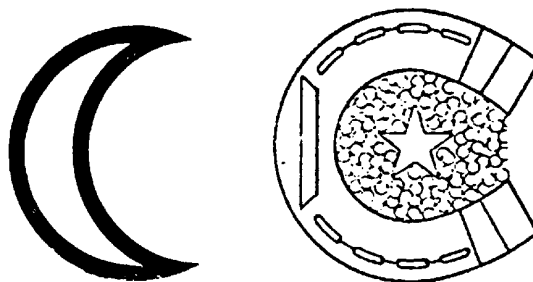
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial Managua, 16 Junio, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2474 — R/F 226390 — Valor ₡ 225.00

Guillermo Porras Cobar, mediante apoderado solicita registro marcas:



Clase (36).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Junio, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2390 — B/U 221256 — Valor ₡ 90.00

Roche International Ltd., solicita mediante apoderado registro de marca:



Clase (8).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Noviembre, 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2391 — B/U 221257 — Valor ₡ 90.00

Unilever Limited, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase (7).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 24 Marzo, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2583 — B/U 227171 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana diez julio próximo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, urbana 7 1/2 varas frente por 30 fondo, linderos: Norte, Bloque J, 14 Calle Sureste enmedio; Sur, lote Manuel J. Riguero & Cia. Ltda. arrendado Ventura Rocha de Morazán y Francisca Valiente de Montalván, Oriente, lote de la misma sociedad, arrendado Rosa Bravo de Artola y Poniente, lote de la misma sociedad, arrendado Emelina Lorio. Inscrita No. 24.844, Folio 31, Tomo CCCXLVIII, y 119 del CDLXXXVII, Asiento 4o. este Registro Público.

Ejecuta: "Distribuidora Datsun, S. A.", por Apoderado Dr. Reinaldo Sánchez Sánchez.

Ejecutado: Modesto Ruiz Cea.

Base subasta: Siete mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, junio veintidós, mil novecientos setentidós. — Ildefonso Palma Martínez. — F. Castillo F., Srio.

3 1

Reg. 2599 — B/U 227573 — ₡ 45.00

Nueve de la mañana once de Julio próximo entrante, local este Juzgado, venderáse al martillo, Avioneta marca Cessna 180-H, serie fuselaje 18051950, matrícula americana N3450Y, motor continental Modelo 0-470-R, motor número 19184-18-R, color blanco y verde, modelo 1969.

Ejecuta: José Iván Alegré contra Inter American Hospital Supplies Inc. y Daniel Kelly y David Coopersmith.

Oyense posturas.

Bien verse: Aeropuerto Los Brasiles.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez de la mañana veintisiete Junio mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — O. Narváez S., Secretario.

1

Reg. 2610 — B/U 215289 — ₡ 135.00

Once mañana trece Julio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica situada jurisdicción Matiguás este Departamento, doscientas hectáreas terreno nacional, con diversas mejoras, lindante: Oriente, Ramón Peralta Blandón; Occidente, Guillermo Henríquez; Norte, Transfiguración Jirón; Sur, Francisco Méndez.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal Matagalpa, a Eugenio Cerda Barrera.

Base: Seis mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés Junio mil novecientos setenta y dos. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. 2606 — B/U 198629 — ₡ 90.00

Once mañana once Julio subastaráse cincuenta manzanas: Sur, Isidro Herrera; Oeste, Mauricio Valdivia y otro; Norte, Luis Jarquín; Este, Arnulfo y Julio Barrantes. Ubicada Colón, jurisdicción La Concordia.

Base: Seis mil córdobas.

Ejecuta: Luis Jarquín Morazán a Humberto Herrera Montenegro.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veinte Junio mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. 2632 — B/U 231127 — ₡ 135.00

Cuatro la tarde veinte Julio corriente año, subastaráse mejor postor finca urbana Barrio El Cerrito esta ciudad, mide quince varas frente la calle por treinticuatro varas fondo, con sus mejoras, edificaciones, comprendida siguientes linderos: Oriente, Sara Briones; Poniente, Luisa Aburto de Maltez; Norte, calle enmedio menores Lacayo Pasos; Sur, José Castillo.

Avalúo: Cuarentitrés mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: Blanca del Socorro Sevilla Castillo contra Thelma Maltez de García.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho Junio mil novecientos setentidós. — Las cinco de la tarde. — Lineado — Sevilla — Vale. — R. Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito. — Luis Meléndez, Srio.

3 1

Reg. 2625 — B/U 205719 — ₡ 45.00

Once mañana seis Julio entrante, remataráse rústica Nindirí: Oriente, calle; Poniente, Clara Córdoba; Norte, Sur, resto.

Ejecución: Alicia Castillo — Elda Zepeda.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Junio mil novecientos setentidós. — Carlos Martínez.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. 2564 — B/U 226913 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:10 a. m. de 6 de Mayo de 1972, declaróse disuelto matrimonio de Fernando Cajina Valle — Ileana Pozo Matús.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. 2421 — B/U 205524 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. de 22 de Mayo 1972, declaróse disuelto matrimonio de Víctor Lau Gutiérrez — Ileana Rugama.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 2621 — B/U 231155 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 22 de mayo 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Daniel Suárez Espinoza y Joyce Ebanks Alvarado, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. 267

Por primera vez cito y emplazo al procesado Róger Lacayo Mondragón, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, para que en término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Celebración de Matrimonio ilegal en perjuicio de la querellante María Elena Gutiérrez García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si así no lo hiciera.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los ciudadanos la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Daño en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y dos. Enmendado—encuentre—Vale. — Guillermo Vargas S. — A. Gómez A., Srio.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Vargas Sandino, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "I"	Gaceta N°	Fecha
I N D U S T R I A S		
Decreto para el desarrollo de la Industria Ceftera y Pecuaria. (Véase Gaceta N° 85 de 10 de Abril de 1957)	N° 7 Enero	9/56
Apruébanse los Aranceles de la Cámara de Comercio e Industrias	N° 282 Dic.	11/56
ODONTOLOGIA INFANTIL		
Estatutos de la Sociedad Nicaragüense de Odontología Infantil	N° 64 Marzo	16/56
INICIACION DEL SEGURO SOCIAL		
Señálase la Zona del Distrito Nacional (Managua) para la iniciación del Seguro Social	N° 261 Nov.	16/56
INSTITUCIONES DE CREDITO		
Ley de Vigilancia e Inspección de las Instituciones de Crédito y demás Instituciones u Organizaciones . . .	N° 81 Abril	14/56
INSTITUTOS NACIONALES		
Refórmanse unos artículos, del 52 al 88, del Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República	N° 19 Enero	23/56
Se fijan los Aranceles de las Escuelas Normales, Institutos Nacionales y Escuelas Nacionales de Comercio. (Véase Gaceta N° 48 de Febrero 27/56)	N° 76 Abril	9/56
Plan de Estudio del Instituto Nocturno Miguel de Cervantes	N° 93 Abril	28/56

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES